
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.678

Martes 7 de Febrero de 2017

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1178769

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

APRUEBA REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LA CATEGORÍA EN QUE SE UBICARÁN LAS MUNICIPALIDADES DEL PAÍS PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL RANGO DE GRADOS QUE CORRESPONDE ASIGNAR AL CARGO DE ALCALDE DENTRO DE LA PLANTA MUNICIPAL RESPECTIVA

Núm. 1.675.- Santiago, 15 de noviembre de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32, N° 6, y 35, de la Constitución Política de la República; artículo 7°, inciso tercero, de la ley N° 18.883; artículo 49 bis y siguientes de la ley N° 18.695, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1) Que el artículo 7°, inciso tercero, de la ley N° 18.883, establece que debe dictarse un reglamento que fije las categorías en que corresponde ubicar a los municipios según los criterios que en tal norma se indican. Dicho reglamento debe ser dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y suscrito además por el Ministro de Hacienda. De conformidad a la citada disposición, el reglamento en referencia debe dictarse en los seis meses siguientes a la fecha de publicación de la ley N° 20.922, y

2) Que, asimismo, dicho reglamento debe determinar el rango de grados posibles que podrá asignarse al alcalde dentro de la planta municipal, de acuerdo a la categoría en que se ubique el respectivo municipio.

Decreto:

Apruébase el siguiente Reglamento, que regula el procedimiento para establecer el grado que corresponde asignar al cargo de Alcalde dentro de la Planta Municipal:

Párrafo I
Disposiciones generales

Artículo 1°.- Para los efectos de establecer el grado asignado al cargo de alcalde dentro de la planta municipal respectiva al momento de fijarla o modificarla de conformidad a lo dispuesto por el artículo 49 bis de la ley N° 18.695, los municipios deberán ajustarse a la categoría en que se encuentren según el total de sus ingresos anuales percibidos o el número de habitantes de la comuna, a su elección.

Artículo 2°.- Con el objeto de establecer la categoría en que corresponderá ubicar a los municipios, el presente reglamento deberá determinar cada una de ellas de acuerdo al total de los ingresos anuales percibidos por los municipios o según el número de habitantes de la comuna respectiva.

CVE 1178769

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Artículo 3°.- Las fuentes de información que deberán considerarse para determinar el total de ingresos anuales percibidos o el número de habitantes de la comuna, y la oportunidad en que aquellas deberán estar disponibles, serán las siguientes:

a) Total de ingresos anuales percibidos: Para determinar el total de ingresos anuales percibidos que corresponderá considerar para los efectos de establecer la categoría en que se ubicarán las municipalidades, se estará a la información que, de conformidad a los datos proporcionados por los respectivos encargados municipales, se encuentre disponible en el Sistema Nacional de Información Municipal (Sinim), de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, el año anterior a aquel en que se dé inicio al proceso de fijación o modificación de las plantas.

En el evento que un municipio no hubiese informado el ingreso anual percibido oportunamente y se deba llevar a cabo el proceso antes indicado, deberá estarse a la última información que, a su respecto, se encuentre disponible en el sistema antes indicado.

b) Número de habitantes de la comuna: Para determinar el número de habitantes que corresponderá considerar para los efectos de establecer la categoría en que se ubicarán las municipalidades, deberá estarse a las estimaciones de población por comuna que publique el Instituto Nacional de Estadísticas el año anterior a aquel en que se dé inicio al proceso de fijación o modificación de las plantas.

Párrafo II

Del procedimiento para determinar las categorías de los municipios y el rango de grados en que podrán ubicarse los alcaldes

Artículo 4°.- En adelante, para ambas variables, las cuales son el total de ingresos anuales percibidos y número de habitantes, se adoptará por separado el siguiente procedimiento, para la determinación de las categorías de municipios:

i. Los datos de cada variable, ingresos anuales percibidos o número de habitantes, según el caso, se ordenarán de menor a mayor.

El valor particular o dato de cada comuna o municipio y para fines de este reglamento, se denominará n_i

ii. Luego, se sumarán todos los datos n_i , para obtener el total de cada variable. Dicho total, se denominará, en adelante, N.

$$N = \sum_{i=1}^k n_i$$

Donde:

N = Valor total obtenido mediante la suma de los n_i para cada variable y por separado.

k = Número total de municipios o comunas a nivel país.

n_i = Valor de la variable de la comuna o municipio i -ésimo.

iii. A continuación, considerando los valores previamente ordenados de los n_i , se determinará un valor acumulado de los n_i , al cual se le llamará F_j y que se calculará aplicando la siguiente expresión:

$$F_j = \sum_{i=1}^j n_i$$

Donde:

F_j = Valor acumulado de la variable n_i hasta la comuna o municipio j -ésimo

iv. Se determinará a continuación y para cada variable, un valor de referencia, denominado en adelante como Z , el que permitirá generar los intervalos a los que corresponderán las 4 categorías que se consideran. El valor de referencia anterior estará definido por:

$$Z = \frac{N}{4}$$

Donde:

Z = Valor de referencia para determinar los intervalos. El valor del cociente será redondeado a la cifra entera superior si su parte decimal es mayor o igual a 0,5; en caso contrario, la parte decimal será despreciada.

N = Valor total obtenido mediante la suma de los n_i para cada variable y por separado, según el numeral ii de este artículo.

v. Considerando el valor Z anterior, se establecerán los siguientes intervalos por cada variable de sus valores F_j . Para cada uno de esos intervalos, se fijarán las correspondientes categorías de municipios. Lo anterior, según el procedimiento definido en la tabla que se inserta a continuación:

Intervalos de F_j	Categorías de Municipio
Desde 1 hasta el valor de Z inclusive	1
Desde el valor de Z más 1, hasta el doble del valor de Z inclusive	2
Desde el doble del valor de Z más 1, hasta el triple del valor de Z inclusive	3
Desde el triple del valor de Z más 1, hasta el valor de N inclusive	4

vi. Para las categorías de municipios anteriormente definidas de manera diferenciada por cada variable, los alcaldes podrán ubicarse en los siguientes rangos de grado:

Categoría de Municipio	Rango de grados posibles para los alcaldes
1	Desde el grado 4 hasta el 6
2	Desde el grado 3 hasta el 6
3	Desde el grado 2 hasta el 6
4	Desde el grado 1 hasta el 6

vii. Una vez efectuado los cálculos por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, se pondrá a disposición la información de ambas variables, para que cada municipio elija una y conforme a esa decisión, establezca el grado del alcalde.

viii. La aplicación del mecanismo señalado en este artículo al fijar o modificar la planta de una municipalidad, no podrá significar una disminución de remuneraciones o grado al alcalde, o a algún miembro de cualquier escalafón de la municipalidad.

Artículo 5°.- Realizado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo el procedimiento descrito en el artículo anterior, se publicarán los cálculos y los valores de intervalos para cada variable en la página web del Sistema Nacional de Información Municipal Sinim, indicando la categoría en que ha sido clasificado cada municipio, para los efectos de lo dispuesto en el artículo noveno transitorio de la ley N° 20.922, y en lo sucesivo, en los períodos que correspondan de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 quáter de la ley N° 18.695.

Párrafo III
Normas complementarias

Artículo 6°.- En la oportunidad que el alcalde, a través de un reglamento municipal, ejerza la facultad de fijar o modificar las plantas del personal de la municipalidad, estableciendo el número de cargos para cada planta y los respectivos grados, entre los cuales se encuentra el correspondiente a la máxima autoridad comunal, se deberá considerar lo dispuesto en los artículos 49 bis y 49 quáter, ambos de la ley N° 18.695; el artículo 2°, inciso séptimo, de la ley N° 18.883, y el artículo noveno transitorio, inciso primero, de la ley N° 20.922.

Disposición transitoria

Artículo transitorio.- La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, procederá a publicar en el mes de junio del año 2017, los primeros cálculos y los valores de intervalos a que se refiere el artículo 5° precedente, indicando la categoría en que ha sido clasificado cada municipio, para los efectos de lo dispuesto en el artículo noveno transitorio de la ley N° 20.922.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MARIO FERNÁNDEZ BAEZA, Vicepresidente de la República.- Mahmud Aleuy Peña y Lillo, Ministro del Interior y Seguridad Pública (S).- Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Ricardo Cifuentes Lillo, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

